

A DESPACHO: Santander Cauca, marzo 6 de 2024. El presente proceso verbal civil verbal de RCE Radicado No. **2023-00099-00**, a fin de que se sirva ordenar lo legal respecto de la no contestación de la acción por parte de las entidades demandadas y la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTIA necesario. Provea.

RAFAEL A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

P. CIVIL VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACT. 196983112002- 2023-00099-00

Dfe. DORA ALICE MOSQUERA VEGA Y OTROS
Ddo: TRANSPÓRTE LA QUILICHAGUEÑA Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cuaca, marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio Civil No. 044

Procede el Despacho en esta oportunidad a ordenar lo legal dentro del presente proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de la referencia, respecto de la contestación de la acción realizada en tiempo por los demandados y sobre el llamamiento en garantía solicitado con la contestación de la acción por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUEÑA y las demás entidades llamadas como demandadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el expediente virtual del proceso se tiene que las entidades demandadas al interior del proceso dieron contestación en tiempo de la demanda en el siguiente orden:

- Los demandados JOAN DAVID BUITRON CORDOBA y ANGELA PATRICIA SANCHEZ ACOSTA, a través de apoderado judicial contestaron la demanda oponiéndose a las pretensiones del libelo introductor, proponiendo objeción al juramento estimatorio y excepción de fondos contra las pretensiones de la demanda, según escrito allegado el 27 de febrero de 2024.
- La demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES QUILICHAGUEÑA LTDA, también mediante apoderado dio contestación oportuna a la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma y proponiendo objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito. - **Igualmente solicitó LLAMAR EN GARANTIA a la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA SA.**, anexando para ello los documentos respectivos según escrito allegado el 28 de febrero de 2024.
- **Por último, se tiene que, la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, contesto en tiempo la demanda a través de apoderado, oponiéndose a las pretensiones de la misma, proponiendo objeción al juramento

estimatorio y excepciones de fondo contra las pretensiones de la acción.

El Despacho atendiendo a que las contestaciones antes mencionadas se formularon en tiempo, es procedente en los términos del artículo 96 del CGP., tener por contestada la acción y aceptar por ser viable el llamamiento en garantía propuesto en la forma y términos referidos (Art. 64 CGP). - **En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,**

RESUELVE:

1.- Al tenor de lo reglado en el artículo 96 del CGP., TENER por contestada la demanda por los demandados JOAN DAVID BUITRON CORDOBA y ANGELA PATRICIA SANCHEZ ACOSTA, conforme al escrito y anexos allegados al expediente virtual mediante apoderado en la fecha antes indicada. - En este mismo sentido TENER al Dr. HAROLD VELASCO VALCKE identificado con la cédula No. 16.687.790 y TP. No. 99.145 del CSJ., como apoderado judicial de la precitada entidad en los términos y alcances del poder especial allegado al expediente.

2.- TENER por contestada la demanda por la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUEÑA LTDA, conforme al escrito y anexos allegados al expediente virtual mediante apoderado en la fecha antes indicada. - **En este mismo sentido TENER al Dr. JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ** identificado con la cédula No. 16.451.894 y TP. No.80.176 del CSJ., como apoderado judicial de la precitada entidad en los términos y alcances del poder especial allegado al expediente.

3°.- Por cumplirse los requisitos del artículo 64 y siguientes del CGP., ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que con la contestación de la acción ha formulado el apoderado judicial de la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUEÑA LTDA,** frente a la **compañía SBS SEGUROS COLOMBIA SA.,** registrada bajo Nit. 860.037.707.-9 representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, teniendo en cuenta para ello **la PÓLIZA PARA AUTOMÓVILES suscrita entre las partes,** que ampara el vehículo vinculado al proceso de PLAGA: VZEOO3.- **Por efecto de lo anterior, DISPONER** la citación al proceso de la persona jurídica **compañía asegurada antes citada,** para que **a través de su representante legal o por QUIEN CUMPLA ESA FUNCIÓN** al momento de la notificación del presente auto por Estado, **intervenga** en el proceso y conteste la demanda principal y el llamamiento dentro del término de veinte (20) días, en la forma y términos descritos en el artículo 66 del CGP., **notificación que se deberá efectuar por la parte convocante en la forma que lo establece el Decreto 2213 de 2022,** lapso que no debe exceder seis (6) meses, conforme lo dispone el artículo 66 ibidem, para lo cual la entidad deberá aportar con el escrito de contestación copia de la póliza de seguros citada por la parte convocante. **ADVIRTIENDO que si la convocante no realiza dicha carga procesal en el término indicado el LLAMAMIENTO SE TENDRÁ como INEFICAZ. -**

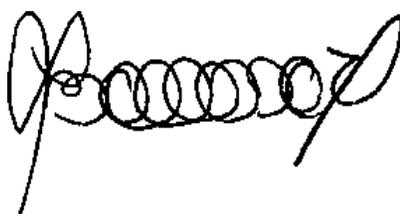
4°.- TENER por contestada la demanda por la demandada la accionada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme al escrito y anexos allegados al expediente virtual mediante apoderado en la fecha antes

indicada. - **En este mismo sentido TENER al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con la cédula No. 19.395.114., como apoderado judicial de la precitada entidad en los términos y alcances del poder especial allegado al expediente.

5°.- En firme este auto PROCEDASE por secretaría a DAR TRASLADO a la OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO y EXCEPCIONES DE MERITO planteadas por los demandados en la contestación del libelo introductor, **en la forma y términos que lo dispone el artículo 100, 101 y 370 del CGP.-** Los traslados se surtirán en la forma y términos reglados en el Decreto 2213 de 2022, siempre y cuando dicho traslado no se haya efectuado por las partes en la forma indicada en el citado decreto, caso en el cual se omitirá el traslado por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and flourishes, representing the name Leonor Patricia Bermúdez Joaquín.

LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.